



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 106 De Viernes, 22 De Noviembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190019100	Ejecutivo	Andres Agustin Rada Gutierrez	Sena - Servicio Nacional De Aprendizaje	21/11/2019	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220190046500	Ejecutivo	Elina Garcia Gutierrez	Unidad De Gestion Pensional Ugpp	21/11/2019	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220190011900	Ejecutivo	Herodito Llorente Hernandez	Unidad De Pensiones Y Parafiscales (Ugpp)	21/11/2019	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220170001300	Ejecutivo	Martha Cecilia Melo Paez	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	21/11/2019	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Crédito
23001333300220190035200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho		Nacion Ministerio De Educacion Fomag, Elvia Sofia Avilez Hernandez	21/11/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190037200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho		Secretaria De Educacion Del Departamento De Cordoba	21/11/2019	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 22 de noviembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

a4c261d3-be3f-4a77-a329-bfe7432d28f1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 106 De Viernes, 22 De Noviembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190035600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Arcira Vargas Quintero Y Otros	Secretaria De Educacion Departamental, Nacion Ministerio De Educacion Fomag, Fiduprevisora Sa.	21/11/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190027300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eileen Bettin Rojas	Municipio De San Andres De Sotavento	21/11/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190039200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jafet Perea Perea	Unidad Administrativo De Gestion Pensional Y Parafiscal-Ugpp	21/11/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190034800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Octavio Vergara Soto	Municipio De Momil Cordoba	21/11/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Numero de Registros 27

En la fecha viernes, 22 de noviembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

a4c261d3-be3f-4a77-a329-bfe7432d28f1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 106 De Viernes, 22 De Noviembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140017200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rafael Joaquin Soto Pico	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	21/11/2019	Auto Concede - Ordena Entrega De Titulo De Costas
23001333300220190037900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rosa Maria Ospino Garcia	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social - Ugpp	21/11/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190038400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sofinegs	Superintendencia De Industria Y Comercio	21/11/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros 27

En la fecha viernes, 22 de noviembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

a4c261d3-be3f-4a77-a329-bfe7432d28f1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 106 De Viernes, 22 De Noviembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170069600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alicia Sierra Arcia	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	21/11/2019	Auto Requiere - Requiere Oficiar Al Municipio De Puerto Libertador Para Que Certifique El Tipo De Vinculación De La Demandante Durante El Tiempo Comprendido Entre El Año 1982 A 1994
23001333300220180062500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Angelica Maria Cuello Alean	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	21/11/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180059800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Domingo Ramon Castro Romero	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	21/11/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220160022600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elda Del Carmen Velasquez Carrascal	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	21/11/2019	Auto Decreta - Aprueba Liquidacion De Costas

Número de Registros 27

En la fecha viernes, 22 de noviembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

a4c261d3-be3f-4a77-a329-bfe7432d28f1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 106 De Viernes, 22 De Noviembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180051100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Euclides Manuel Castro Ruiz	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	21/11/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180050000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ines Elvira Contreras Marzola	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	21/11/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180046600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Meliza Stella Funez Funez	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	21/11/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220150007300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sandra Patricia Suarez Leon	Nacion- Ministerio De Defensa Nacional	21/11/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180038800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Santiago Rafael Bedella Nieto	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	21/11/2019	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias Autenticas
23001333300220140050600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Troadys De Jesús Madera Polo	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	21/11/2019	Auto Ordena - Auto Orden Expedir Copias Autenticas

Número de Registros 27

En la fecha viernes, 22 de noviembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

a4c261d3-be3f-4a77-a329-bfe7432d28f1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 106 De Viernes, 22 De Noviembre De 2019



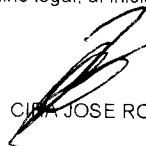
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170048500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	William Jose Vasquez Torreglosa	Municipio De Canalete	21/11/2019	Auto Ordena - Mejor Proveer
23001333300220170048700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Wilson Jose Cordero Osorio	Municipio De Canalete	21/11/2019	Auto Ordena - Mejor Proveer
23001333300220160038800	Reparacion Directa	Lilia Maria Giraldo Baldovino Y Otros	Coldeportes, Liga De Patinaje De Cordoba-Indeportes	21/11/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220120028900	Reparacion Directa	Luz Mabel Velasquez Areiza Y Otros	Policia Nacional De Colombia, Fiscalia General De La Nacion Colombiana, Rama Judicial- Direccion Ejecutiva De Administracion Judicial, Ministerio De Defensa Ejercito Nacional	21/11/2019	Auto Ordena - Mejor Proveer

Número de Registros 27

En la fecha viernes, 22 de noviembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

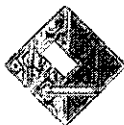
Generado de forma automática por Justicia XXI.


CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

a4c261d3-be3f-4a77-a329-bfe7432d28f1



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo

Expediente: 23.001.33.33.002 **2019-00465**

Demandante: CELINA GARCIA GUTIERREZ

Demandado: UGPP

Decisión: resuelve solicitud de orden de pago

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la solicitud de orden de pago, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de las suma mencionadas, que la entidad demanda le adeuda a la señora CELINA GARCIA GUTIERREZ, por concepto de la obligación contenida en las sentencias de fechas 26 de junio de 2016 proferida por este Juzgado y 24 de octubre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba; más agencias en derecho y costas del proceso.

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopias con sello de ser fiel copia de su original de las sentencias señaladas y de la constancia de ejecutoria, entre otros documentos.

Ahora bien, el artículo 297 del Código **de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo** señala:

***“TÍTULO EJECUTIVO.** Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar".

De otro lado, la Corte Constitucional en la sentencia SU-132 de 2002 que declaró improcedente el amparo constitucional que se promovió en contra de una sentencia del Consejo de Estado, ya que, en el sentir del actor, esta providencia no valoró pruebas obrantes en el expediente advirtió que, "... la validez de la copia depende de que el original o la copia autenticada repose en la oficina del funcionario que la autoriza o sea, del notario, director de oficina administrativa o de policía o secretario de oficina judicial, en éste último caso con previa orden del respectivo juez. Las copias presentadas por el actor, en la forma ya establecida, carecían de ese requisito indispensable para su autenticidad; por lo tanto, no podían estimarse como pruebas válidas, sino como medios probatorios ineficaces".

En el caso que nos ocupa, para esta dependencia judicial en el expediente no reposa el título ejecutivo que dé certeza de la autenticidad del título, pues las fotocopias de las sentencias aportadas y la constancia de ejecutoria, no indican que son las **primeras copias y prestar mérito ejecutivo** que fueron entregadas a la demandante por este Juzgado, pues aportó las entregadas para cobro administrativo.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00388
Demandante: Lilia María Giraldo Baldobino y Otros
Demandado: Coldeportes y Otros
Decisión: Auto aplaza audiencia de pruebas

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá solicitud de aplazamiento de audiencia de pruebas, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

A folio 565, la apoderada de Coldeportes, la doctora María Carmenza Valverde Pineda solicita aplazamiento de la audiencia de prueba de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A., programada para el día 21 de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), debido al paro nacional programado para el día 21 de noviembre de 2019, lo que dificulta el desplazamiento a la apoderada ya que debe trasladarse desde la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de Coldeportes, el Despacho conforme a lo dispuesto en el Artículo 204 del C.G.P., aceptará la excusa presentada y fijará nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de la audiencia de prueba.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la excusa presentada por la apoderada de Coldeportes para inasistir a la audiencia de programada para el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

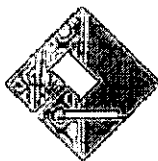
SEGUNDO: Se fija como fecha y hora para decepcionar los testimonios de los señores Rosa Almanza Doria, Ernohis Sermeño Zapata, Claudia Lorduy González e Ismael Morales Luna testigos pedidos por la parte demandante y de los señores Ivo Barrera Caldera y Jesús Kerguelen Soto testigos pedidos por indeportes para el día jueves cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

TERCERO: Reconózcasele personería a la doctora **María Carmenza Valverde Pineda** como apoderada de Coldeportes, para los fines y términos del poder a ella conferida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33 001. **2017-00696**

Demandante: Alicia del Carmen Sierra Arcia

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Estando el proceso para fallo, se revisa el expediente, y se observa que no obra dentro del mismo, documento que certifique el tipo de vinculación de la señora Alicia del Carmen Sierra Arcia con el municipio de Puerto Libertador durante el tiempo comprendido entre el año 1982 a 1994, lo cual se constituye en prueba fehaciente para poder fallar el asunto de marras. Lo anterior, pese a que en audiencia inicial celebrada el 19 de noviembre de 2019, no se decretó prueba en ese sentido.

I. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CGP y el inciso 2º del artículo 213 del CPACA, teniendo en cuenta que en ésta etapa procesal aún existen hechos que deben esclarecerse, se hace necesario tener dentro del expediente el tipo de vinculación de la señora Alicia del Carmen Sierra Arcia, así como copia del acta de posesión o en su defecto de los contratos suscritos con el municipio de Puerto Libertador durante los años 1982 a 1994.

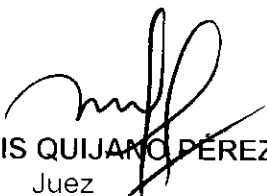
En consecuencia, se

II. RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al municipio de Puerto Libertador para que certifique el tipo de vinculación de la señora Alicia del Carmen Sierra Arcia, remita copia del acta de posesión o en su defecto de los contratos suscritos con el municipio de Puerto Libertador durante los años 1982 a 1994.

Para lo anterior, se concederá un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, dejando constancia, de que se hace necesario contar con lo solicitado, para aclarar ciertos hechos, que permitan proceder a proferir sentencia dentro del presente asunto.

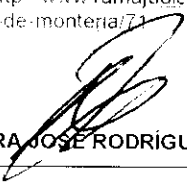
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

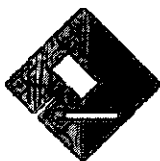

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 22 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. **2019-00372**
Demandante: Jorge Eliecer Blanco Sala
Demandado: Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba
Decisión: Auto Inadmite

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por el señor Jorge Eliecer Blanco Sala en contra de la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba.

II. CONSIDERACIONES

La demanda antes referida presenta un defecto que impide al Juzgado su admisión, cual es el siguiente:

El artículo 162 del C.P.A.C.A, establece lo concerniente al contenido de la demanda, y en el numeral 2° expone:

“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.”

Y el mismo artículo en su numeral 3° expone:

“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

Ahora, en el presente asunto observa el Juzgado que la parte actora no expresa con claridad los hechos y las pretensiones.

Por las anteriores razones, el Juzgado le concederá a la parte actora un término de diez (10) días hábiles a fin de que corrija la demanda en el sentido anotado so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

1° **Inadmitir** la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.

2° En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

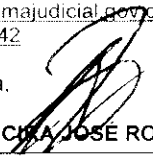

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 22 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, dieciocho (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00392.

Demandante: Jafet Perea Perea.

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

Decisión: Auto Admite.

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El señor Jafet Perea Perea, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Admítase el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de estos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

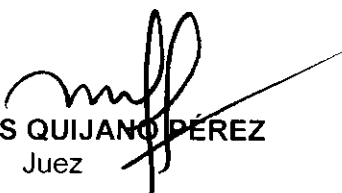
QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

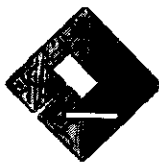
SEPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **Luis Antonio Fuentes Arredondo** como apoderado del demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA. Montería, 22 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/portal/juzgado-02-administrativo-de-monteria/ La Secretaria: CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, dieciocho (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002. **2019-00384.**

Demandante: Soluciones Financieras y de Negocios SOFINEGS S.A.S.

Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio SIC.

Decisión: Auto Admite.

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

La señora Margoth Sofía Martínez Sánchez en su calidad de representante legal de la entidad Soluciones Financieras y de Negocios SOFINEGS S.A.S, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitase el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de estos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

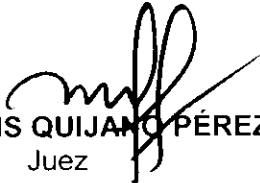
QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

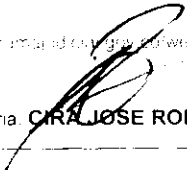
OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **Azael Pallares Mangones** como apoderado del demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

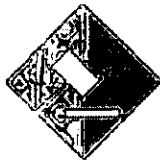

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 22 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link


<http://www.micaad.cajun.gov.co/portal/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria: **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2014-00172
DEMANDANTE	RAFAEL SOTO PICO
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	ORDENA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL

Mediante auto del 29 de abril de 2019, se aprobó liquidación de costas por valor de \$5.637.990, a favor del demandante.

La entidad demandada, consignó en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, el valor antes señalado.

La parte demandante, a través de su poderdante, solicita la entrega del título judicial que obra en el proceso.

En el proceso obran los siguientes títulos judiciales:

NUMERO TÍTULO JUDICIAL	VALOR \$
427030000733189	5.557.990,00
TOTAL	5.557.990,00

Por ser procedente lo solicitado, toda vez que la liquidación de costas se encuentra en firme, se ordenará la entrega del título judicial señalado a la parte demandante a través de su apoderado Dr. MANUEL FERNANDEZ PACHECO, quien tiene facultades expresas para recibir.

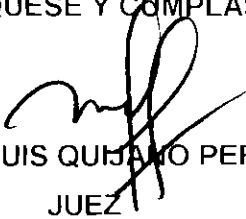
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDENESE la entrega del siguiente titulo judicial a la parte demandante a través de su apoderado Dr MANUEL FERNANDEZ PACHECO, identificado con la cc 1.067.860.044, quien tiene facultades expresas para recibir:

NUMERO TÍTULO JUDICIAL	VALOR \$
427030000733189	5.557.990,00
TOTAL	5.557.990,00

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

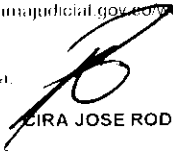


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Monteria, 22 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRONICO a las 8:00 a.m. en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-42>

La Secretaria,



JAIRO JOSE RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo

Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00191

Demandante: ANDRES AGUSTIN RADA GUTIERREZ

Demandado: SENA

Decisión: resuelve solicitud de orden de pago

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la solicitud de orden de pago, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de las suma mencionadas, que la entidad demanda le adeuda al señor ANDRES AGUSTIN RADA GUTIERREZ, por concepto de la obligación contenida en las sentencias de fecha 29 de noviembre de 2016, proferida por este Juzgado; más agencias en derecho y costas del proceso.

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopias con sello de ser fiel copia de su original y primeras copias que prestan mérito ejecutivo de la sentencia señalada y de la constancia de ejecutoria, copia de la Resolución 1780 de 2017 a través de la cual dan cumplimiento parcial a la sentencia señalada, entre otros documentos, los cuales reúnen los requisitos de forma para cobrar vía ejecutiva la obligación adeudada, teniendo en cuenta el abono realizado por la entidad a través de la resolución 1780 de 2017.

Por lo anterior, se libraré el mandamiento de pago, teniendo en cuenta el abono realizado y que no reposa en el expediente solicitud de pago por el demandante ante la entidad demandada para efectos de calcular los intereses, por lo tanto se toman como fecha los

reportados en la liquidación aportada. Así las cosas, se librará el mandamiento de pago de la siguiente manera:

Salario Promedio Mensual del Periodo 28/05/1998 a 27/05/1999 (fl 048)	
Asignación Básica	
Promedio	1.605.469
Subsidio de Alimentación	43.562
Bonificación por Servicios Prestados	52.096
1/12 Prima de Servicio de junio	100.251
1/12 Prima de Servicio de Diciembre	94.072
1/12 Prima de Navidad	167.589
1/12 Prima Vacacional	102.541
Viáticos	
PPPR	99.800
Viáticos Ocasionales	304.154
Total Salario Promedio Mensual Devengado	2.569.533
Valor de la Mesada	
Pensión	1.927.150

AÑO	Mesada Ajustada	IPC Anual	Mesada Pagada	DIFERENCIA
1999	1.927.150	9,23%	1.763.195	
2000	2.105.025	8,75%	1.925.938	
2001	2.289.215	7,65%	2.094.457	
2002	2.464.340	6,99%	2.254.683	
2003	2.636.598	6,49%	2.412.286	
2004	2.807.713	5,50%	2.568.843	
2005	2.962.137	4,85%	2.710.130	
2006	3.105.801	4,48%	2.841.571	
2007	3.244.940	5,69%	2.968.872	276.068
2008	3.429.578	7,67%	3.137.801	291.776
2009	3.692.626	2,00%	3.378.470	314.156
2010	3.766.479	3,17%	3.446.039	320.440
2011	3.885.876	3,73%	3.555.278	330.598
2012	4.030.819	2,44%	3.687.890	342.929
2013	4.129.171	1,94%	3.777.875	351.297
2014	4.209.277	3,66%	3.851.166	358.111

2015	4.363.337	6,77%	3.992.119	371.218
2016	4.658.735	5,75%	4.262.385	396.350
2017	4.926.612	—	4.507.472	419.140

LIQUIDACION DE DIFERENCIAS HASTA LA EJECUTORIA
DESDE 21 DE MAYO DE 2007 HASTA 15 DE DICIEMBRE DE 2016

AÑO 2007					
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2016)	TOTAL INDEXADO	APORTES A SALUD (12%)
Mayo (10 dias)	92.023	91,76	133,39	133.772	16.053
Junio	276.068	91,87	133,39	400.835	48.100
Mesada 14	276.068	91,87	133,39	400.835	-
Julio	276.068	92,02	133,39	400.182	48.022
Agosto	276.068	91,90	133,39	400.704	48.085
Septiembre	276.068	91,97	133,39	400.399	48.048
Octubre	276.068	91,98	133,39	400.356	48.043
Noviembre	276.068	92,42	133,39	398.450	47.814
Diciembre	276.068	92,87	133,39	396.519	47.582
Mesada 13	276.068	92,87	133,39	396.519	-
SUBTOTAL				3.728.572	351.746
AÑO 2008					
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2016)	TOTAL INDEXADO	APORTES A SALUD (12%)

Enero	291.776	93,85	133,39	414.705	49.765
Febrero	291.776	95,27	133,39	408.524	49.023
Marzo	291.776	96,04	133,39	405.248	48.630
Abril	291.776	96,72	133,39	402.399	48.288
Mayo	291.776	97,62	133,39	398.689	47.843
Junio	291.776	98,47	133,39	395.248	47.430
Mesada 14	291.776	98,47	133,39	395.248	-
Julio	291.776	98,94	133,39	393.370	47.204
Agosto	291.776	99,13	133,39	392.616	47.114
Septiembre	291.776	98,94	133,39	393.370	47.204
Octubre	291.776	99,28	133,39	392.023	47.043
Noviembre	291.776	99,56	133,39	390.921	46.910
Diciembre	291.776	100,00	133,39	389.201	46.704
Mesada 13	291.776	100,00	133,39	389.201	-
SUBTOTAL				5.560.764	573.158
AÑO 2009					
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2016)	TOTAL INDEXADO	APORTES A SALUD (12%)
Enero	314.156	100,59	133,39	416.594	49.991

Febrero	314.156	101,43	133,39	413.144	49.577
Marzo	314.156	101,94	133,39	411.077	49.329
Abril	314.156	102,26	133,39	409.791	49.175
Mayo	314.156	102,28	133,39	409.711	49.165
Junio	314.156	102,22	133,39	409.951	49.194
Mesada 14	314.156	102,22	133,39	409.951	-
Julio	314.156	102,18	133,39	410.112	49.213
Agosto	314.156	102,23	133,39	409.911	49.189
Septiembre	314.156	102,12	133,39	410.353	49.242
Octubre	314.156	101,98	133,39	410.916	49.310
Noviembre	314.156	101,92	133,39	411.158	49.339
Diciembre	314.156	102,00	133,39	410.836	49.300
Mesada 13	314.156	102,00	133,39	410.836	-
SUBTOTAL				5.754.342	592.027

AÑO 2010					
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2016)	TOTAL INDEXADO	APORTES A SALUD (12%)
Enero	320.440	102,70	133,39	416.197	49.944
Febrero	320.440	103,55	133,39	412.781	49.534
Marzo	320.440	103,81	133,39	411.747	49.410

Abril	320.440	104,29	133,39	409.852	49.182
Mayo	320.440	104,40	133,39	409.420	49.130
Junio	320.440	104,52	133,39	408.950	49.074
Mesada 14	320.440	104,52	133,39	408.950	-
Julio	320.440	104,47	133,39	409.146	49.098
Agosto	320.440	104,59	133,39	408.676	49.041
Septiembre	320.440	104,45	133,39	409.224	49.107
Octubre	320.440	104,36	133,39	409.577	49.149
Noviembre	320.440	104,56	133,39	408.794	49.055
Diciembre	320.440	105,24	133,39	406.166	48.740
Mesada 13	320.440	105,24	133,39	406.166	-
SUBTOTAL				5.735.647	590.464

AÑO 2011

MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2016)	TOTAL INDEXADO	APORTES A SALUD (12%)
Enero	330.598	106,19	133,39	415.269	49.832
Febrero	330.598	106,83	133,39	412.781	49.534
Marzo	330.598	107,12	133,39	411.672	49.401
Abril	330.598	107,25	133,39	411.182	49.342
Mayo	330.598	107,55	133,39	410.014	49.202

Junio	330.598	107,90	133,39	408.715	49.046
Mesada 14	330.598	107,90	133,39	408.715	-
Julio	330.598	108,05	133,39	408.147	48.978
Agosto	330.598	108,01	133,39	408.274	48.993
Septiembre	330.598	108,35	133,39	407.017	48.842
Octubre	330.598	108,55	133,39	406.246	48.750
Noviembre	330.598	108,70	133,39	405.682	48.682
Diciembre	330.598	109,16	133,39	403.989	48.479
Mesada 13	330.598	109,16	133,39	403.989	-
SUBTOTAL				5.721.692	589.079

AÑO 2012

MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2016)	TOTAL INDEXADO	APORTES A SALUD (12%)
Enero	342.929	109,96	133,39	416.018	49.922
Febrero	342.929	110,63	133,39	413.493	49.619
Marzo	342.929	110,76	133,39	412.989	49.559
Abril	342.929	110,92	133,39	412.393	49.487
Mayo	342.929	111,25	133,39	411.160	49.339
Junio	342.929	111,35	133,39	410.820	49.298
Mesada 14	342.929	111,35	133,39	410.820	-

Julio	342.929	111,32	133,39	410.908	49.309
Agosto	342.929	111,37	133,39	410.740	49.289
Septiembre	342.929	111,69	133,39	409.567	49.148
Octubre	342.929	111,87	133,39	408.899	49.068
Noviembre	342.929	111,72	133,39	409.459	49.135
Diciembre	342.929	111,82	133,39	409.095	49.091
Mesada 13	342.929	111,82	133,39	409.095	-
SUBTOTAL				5.755.456	592.265
AÑO 2013					
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2016)	TOTAL INDEXADO	APORTES A SALUD (12%)
Enero	351.297	112,15	133,39	417.832	50.140
Febrero	351.297	112,65	133,39	415.985	49.918
Marzo	351.297	112,88	133,39	415.131	49.816
Abril	351.297	113,16	133,39	414.083	49.690
Mayo	351.297	113,48	133,39	412.932	49.552
Junio	351.297	113,75	133,39	411.965	49.436
Mesada 14	351.297	113,75	133,39	411.965	-
Julio	351.297	113,80	133,39	411.780	49.414
Agosto	351.297	113,89	133,39	411.437	49.372

Septiembre	351.297	114,23	133,39	410.235	49.228
Octubre	351.297	113,93	133,39	411.300	49.356
Noviembre	351.297	113,68	133,39	412.205	49.465
Diciembre	351.297	113,98	133,39	411.111	49.333
Mesada 13	351.297	113,98	133,39	411.111	-
SUBTOTAL				5.779.071	594.720

AÑO 2014

MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2016)	TOTAL INDEXADO	APORTES A SALUD (12%)
Enero	358.111	114,54	133,39	417.045	50.045
Febrero	358.111	115,26	133,39	414.440	49.733
Marzo	358.111	115,71	133,39	412.828	49.539
Abril	358.111	116,24	133,39	410.946	49.314
Mayo	358.111	116,81	133,39	408.941	49.073
Junio	358.111	116,91	133,39	408.591	49.031
Mesada 14	358.111	116,91	133,39	408.591	-
Julio	358.111	117,09	133,39	407.963	48.956
Agosto	358.111	117,33	133,39	407.128	48.855
Septiembre	358.111	117,49	133,39	406.574	48.789
Octubre	358.111	117,68	133,39	405.918	48.710

Noviembre	358.111	117,84	133,39	405.366	48.644
Diciembre	358.111	118,15	133,39	404.303	48.516
Mesada 13	358.111	118,15	133,39	404.303	-
SUBTOTAL				5.722.939	589.205

AÑO 2015

MESES	Valor		IPC	IPC FINAL (Dic/2016)	TOTAL INDEXADO	APORTES A SALUD (12%)
	Diferencia	(Cada Mes)	INICIAL			
Enero	371.218	118,91		133,39	416.422	49.971
Febrero	371.218	120,28		133,39	411.679	49.401
Marzo	371.218	120,98		133,39	409.297	49.116
Abril	371.218	121,63		133,39	407.109	48.853
Mayo	371.218	121,95		133,39	406.041	48.725
Junio	371.218	122,08		133,39	405.609	48.673
Mesada 14	371.218	122,08		133,39	405.609	-
Julio	371.218	122,31		133,39	404.846	48.582
Agosto	371.218	122,90		133,39	402.902	48.348
Septiembre	371.218	123,78		133,39	400.038	48.005
Octubre	371.218	124,62		133,39	397.342	47.681
Noviembre	371.218	125,37		133,39	394.965	47.396
Diciembre	371.218	126,15		133,39	392.522	47.103

Mesada 13	371.218	126,15	133,39	392.522	-
SUBTOTAL				5.646.902	581.853
AÑO 2016					
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2016)	TOTAL INDEXADO	APORTES A SALUD (12%)
Enero	396.350	127,78	133,39	413.751	49.650
Febrero	396.350	129,41	133,39	408.540	49.025
Marzo	396.350	130,63	133,39	404.724	48.567
Abril	396.350	131,28	133,39	402.720	48.326
Mayo	396.350	131,95	133,39	400.675	48.081
Junio	396.350	132,58	133,39	398.771	47.853
Mesada 14	396.350	132,58	133,39	398.771	-
Julio	396.350	133,27	133,39	396.707	47.605
Agosto	396.350	132,84	133,39	397.991	47.759
Septiembre	396.350	132,77	133,39	398.201	47.784
Octubre	396.350	132,69	133,39	398.441	47.813
Noviembre	396.350	132,84	133,39	397.991	47.759
Diciembre (15 dias)	198.175	133,39	133,39	198.175	23.781
Mesada 13 (15 dias)	198.175	133,39	133,39	198.175	-
SUBTOTAL				5.213.634	554.003

SUBTOTAL HASTA LA EJECUTORIA	54.619.020	5.608.518
------------------------------	------------	-----------

LIQUIDACION DE DIFERENCIAS POSTERIORES A LA EJECUTORIA
DESDE 16 DE DICIEMBRE DE 2016 HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2017 (Fecha de
Resolución de Pago)

AÑO 2016			
MESES	Valor Diferencia	TOTAL	APORTES A SALUD (12%)
Diciembre (15 días)	198.175	198.175	23.781
Mesada 13 (15 días)	198.175	198.175	-
SUBTOTAL		396.350	23.781

AÑO 2017			
MESES	Valor Diferencia	TOTAL	APORTES A SALUD (12%)
Enero	419.140	419.140	50.297
Febrero	419.140	419.140	50.297
Marzo	419.140	419.140	50.297
Abril	419.140	419.140	50.297
Mayo	419.140	419.140	50.297
Junio	419.140	419.140	50.297
Mesada 14	419.140	419.140	-
Julio	419.140	419.140	50.297
Agosto	419.140	419.140	50.297

Septiembre	419.140	419.140	50.297
Octubre	419.140	419.140	50.297
SUBTOTAL		4.610.541	502.968
SUBTOTAL		5.006.891	526.749

TOTALES	59.625.911	6.135.267
---------	------------	-----------

INTERESES MORATORIOS

DESDE 16 DE DICIEMBRE DE 2016 HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2017 (Fecha de Resolución de Pago)

CAPITAL HASTA LA EJECUTORIA					49.010.502
Año	Mes	Dias	Interés Moratorio Anual (DTF y Comercial)	Interés Moratorio Mensual (DTF y Comercial)	Total Intereses
2016	Diciembre	15	6,92%	0,5591%	137.009
2017	Enero	30	6,94%	0,5607%	274.802
2017	Febrero	30	6,78%	0,5482%	268.676
2017	Marzo	15	6,65%	0,5380%	131.838
2017	Julio	7	5,65%	0,4591%	52.502
2017	Agosto	30	5,58%	0,4535%	222.263
2017	Septiembre	30	5,52%	0,4488%	219.959
2017	Octubre	15	5,46%	0,4444%	108.901
2017	Octubre	15	31,73%	2.3231%	569.281
TOTAL INTERESES MORATORIOS					1.985.231

LIQUIDACION	
DIFERENCIAS HASTA LA EJECUTORIA (Desde 21/05/2007 Hasta 15/12/2016)	\$ 54.619.020

DIFERENCIAS POSTERIORES A LA AJECUTORIA	\$
(Desde 16/12/2016 Hasta 31/10/2017)	5.006.891
INTERESES MORATORIOS	\$
(Desde 16/12/2016 Hasta 31/10/2017)	1.985.231
	\$
SUBTOTAL	61.611.142
MENOS (-)	
APORTES A SALUD	\$
	6.135.267
ABONO A LA OBLIGACION	\$
Resolución N° 1780 de 12/10/2017	42.251.276
TOTAL LIQUIDACION	\$ 13.224.599

En mérito de lo expuesto, se

II RESUELVE

PRIMERO. Ordénese al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, pagar al señor ANDRES AGUSTIN RADA GUITIERREZ, de manera inmediata, tal como lo dispone el artículo 298 del C.P y de lo C.A, la sumas de TRECE MILLONES DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$13.224.599), por concepto de la diferencia dejada de cancelar en cumplimiento de la obligación contenida en la sentencia del 29 de noviembre de 2016; más los intereses moratorios hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la entidad demandada o a quien éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

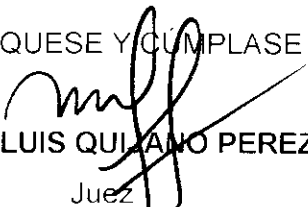
TERCERO. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 19 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO. Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

SEXTO. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículos 612 del C.G.P.

SEPTIMO. Téngase al doctor JOSE MARIA GONZALEZ VILLALBA, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA. Montería, noviembre 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-articulo194del-codigo-de-monteria-2013>
La secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo

Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00119

Demandante: HERODITO LLORENTE HERNANDEZ

Demandado: UGPP

Decisión: resuelve solicitud de orden de pago

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la solicitud de orden de pago, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de las suma mencionadas, que la entidad demanda le adeuda al señor HERODITO LLORENTE HERNANDEZ, por concepto de la obligación contenida en las sentencias de fecha 19 de diciembre de 2013 proferida por este Juzgado y 26 de febrero de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba; más indexación y costas del proceso.

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopias con sello de ser fiel copia de su original de las sentencias señaladas y de la constancia de ejecutoria, copia de la Resolución RDP 018697 del 12 de mayo de 2016 a través de la cual dan cumplimiento parcial a la sentencia señalada, entre otros documentos, los cuales reúnen los requisitos de forma para cobrar vía ejecutiva la obligación adeudada.

Por lo anterior, se librará el mandamiento de pago por los intereses solicitados y que no fueron reconocidos en la Resolución RDP 018697 del 12 de mayo de 2016, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS
DESDE 11 DE MARZO DE 2015 HASTA 25 DE JULIO DE 2016 (Fecha de Pago)

CAPITAL					13.134.122
Año	Mes	Días	Interés Moratorio Anual (DTF y Comercial)	Interés Moratorio Mensual (DTF y Comercial)	Total Intereses
2015	Marzo	20	4,41%	0,3603%	31.548
2015	Abril	30	4,51%	0,3686%	48.412
2015	Mayo	30	4,42%	0,3611%	47.427
2015	Junio	30	4,40%	0,3595%	47.217
2015	Julio	30	4,52%	0,3691%	48.478
2015	Agosto	30	4,47%	0,3651%	47.953
2015	Septiembre	30	4,41%	0,3603%	47.322
2015	Octubre	30	4,72%	0,3851%	50.580
2015	Noviembre	30	4,92%	0,4010%	52.668
2015	Diciembre	30	5,24%	0,4265%	56.017
2016	Enero	10	5,74%	0,4662%	20.410
2016	Ene-Mar	80	29,52%	2,1789%	763.145
2016	Abr -Jun	90	30,81%	2,2634%	891.833
2016	Julio	25	32,01%	2,3412%	256.247
TOTAL INTERESES MORATORIOS POR PAGAR					2.409.258

En mérito de lo expuesto, se

II RESUELVE

PRIMERO. Ordénese, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP pagar al señor HERODITO ANTONIO LLORENTE HERNANDEZ , de manera inmediata, tal como lo dispone el artículo 298 del C.P y de lo C.A, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS(\$2.409.258), por concepto de los intereses dejados de cancelar en la Resolución RDP 018697 del 12 de mayo de 2016, a través de la cual dieron cumplimiento a la obligación contenida en las sentencias de fecha 19 de diciembre de 2013 proferida por este Juzgado y 26 de febrero de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba; más los intereses moratorios hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la entidad demandada o a quien éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 19 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO. Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

SEXTO. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículos 612 del C.G.P.

SEPTIMO. Téngase al doctor LUIS ALFREDO ROJAS LEON, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA. Montería, noviembre 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.inecual.org.co/web/juzgado-2-administrativo-de-monteria/ La secretaria, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. **2018-00388**
Demandante: Santiago Rafael Berdella Nieto
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Decisión: Auto Expide Copias.

I. ASUNTO A RESOLVER

El apoderado de la parte demandante solicita 2 juegos de copias auténticas de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el día nueve (09) de octubre de 2019, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria

II. CONSIDERACIONES

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su **ejecutoria**..."*

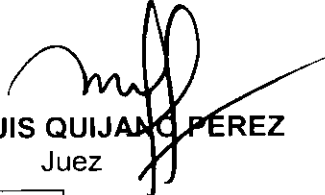
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante, EXPÍDANSE 2 juegos de copias auténticas de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el día nueve (09) de octubre de 2019, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria.

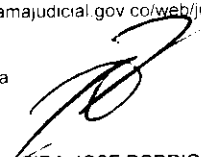
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

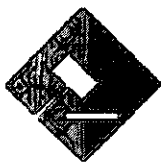

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, 22 de Noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, Jueves veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00506
Demandante: Troadys de Jesús Madera Polo
Demandado: Departamento de Córdoba
Decisión: Auto Expide Copias.

I. ASUNTO A RESOLVER

El apoderado de la parte demandante, solicita 2 juegos de copias auténticas de la sentencia proferida por este despacho el día cinco (05) de diciembre de 2016, y de la sentencia de segunda instancia de fecha veintiocho (28) de junio de 2019, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria

II. CONSIDERACIONES

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su **ejecutoria**..."*

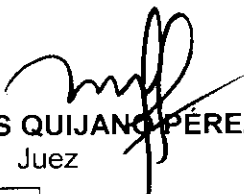
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante, EXPÍDANSE 2 juegos de copias auténticas de la sentencia proferida por este despacho el día cinco (05) de diciembre de 2016, y de la sentencia de segunda instancia de fecha veintiocho (28) de junio de 2019, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, 22 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

La Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, dieciocho (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00352
Demandante: Elvia Sofía Avilez Hernández
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Montería
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La señora Elvia Sofía Avilez Hernández, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Montería, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitase el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Montería, o a quienes estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de estos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

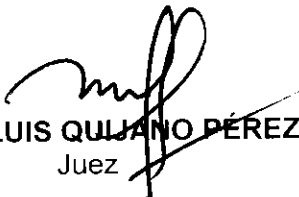
QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de la demanda deberán allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

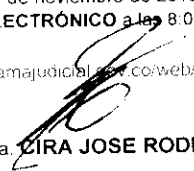
OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **Gustavo Adolfo Garnica Angarita** como apoderado de la demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 22 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link


<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria, **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, dieciocho (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00348

Demandante: Octavio Vergara Soto

Demandado: Municipio de Momil – Concejo Municipal de Momil.

Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El señor Octavio Vergara Soto, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de Momil y el Concejo Municipal de Momil, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitase el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Momil y al presidente del Concejo Municipal de Momil, o a quienes estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de estos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días

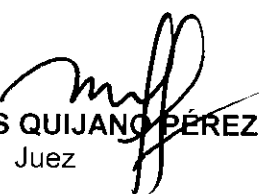
siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de la demanda deberán allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

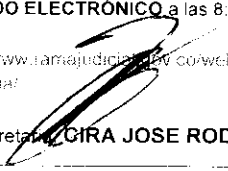
OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **David José Hernández Hoyos** como apoderado del demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

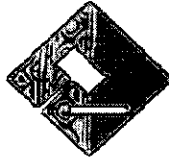

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 22 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link


<http://www.tamajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria **GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Radicación No. 23.001.33.33.002.2017-00485.

Demandante: William José Vásquez Torreglosa

Demandado: Municipio de Canalete.

CONSIDERACIONES

Ante la necesidad de esclarecer puntos oscuros y/o dudosos de la contienda, la judicatura dará aplicación al artículo 213 del C.P.A.C.A., inciso segundo, y, en consecuencia, y se ordenará requerir al Municipio de Canalete, para que remita copia de los contratos de prestación de servicios suscritos con la parte demandante, quien, conforme lo narrado en la demanda, se desempeñó como docente al servicio de esa entidad.

Por lo brevemente expuesto, se

DISPONE

Requírase al Municipio de Canalete, para que remita copia de los contratos de prestación de servicios docente suscritos con el demandante, William José Vásquez Torreglosa, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.712.847.

Concédase a la entidad oficiada un término de diez (10) días hábiles para que remita lo solicitado, posteriores al recibido de la respectiva comunicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

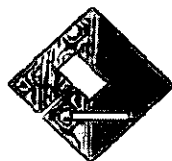
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 22 de NOVIEMBRE de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85>

La secretaria

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Radicación No. 23.001.33.33.002.2017-00487.

Demandante: Wilson José Cordero Osorio

Demandado: Municipio de Canalete.

CONSIDERACIONES

Ante la necesidad de esclarecer puntos oscuros y/o dudosos de la contienda, la judicatura dará aplicación al artículo 213 del C.P.A.C.A., inciso segundo, y, en consecuencia, y se ordenará requerir al Municipio de Canalete, para que remita copia de los contratos de prestación de servicios suscritos con la parte demandante, quien, conforme lo narrado en la demanda, se desempeñó como docente al servicio de esa entidad.

Por lo brevemente expuesto, se

DISPONE

Requírase al Municipio de Canalete, para que remita copia de los contratos de prestación de servicios docente suscritos con el demandante, Wilson José Cordero Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.997.294.

Concédase a la entidad oficiada un término de diez (10) días hábiles para que remita lo solicitado, posteriores al recibido de la respectiva comunicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 22 de NOVIEMBRE de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-85>

La secretaria

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, dieciocho (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00379.
Demandante: Rosa Mercedes Ospino García.
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
Decisión: Auto Admite.

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

La señora Rosa Mercedes Ospino García, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Admítase el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, o a quienes estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de estos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez



3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme".

En el presente asunto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito la cual, luego de revisadas las operaciones aritméticas realizadas, por estar ajustada a derecho se aprobará.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

3. RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante por la suma de \$110.300.923,79 por concepto de capital e indexación, más la suma de \$4.194.972,75 por concepto de costas de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, noviembre 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRONICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. **2019-00273**
Demandante: Eilen Liseth Bettin Rojas
Demandado: Municipio de San Andrés de Sotavento
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La señora Eilen Liseth Bettin Rojas presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de San Andrés de Sotavento, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al alcalde del Municipio de San Andrés de Sotavento, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

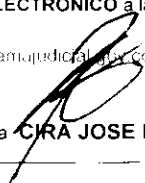
OCTAVO: Reconózcasele personería a la doctora **Normelina María Palomo Vargas** como apoderado del demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

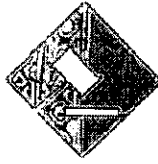

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 22 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link


<http://www.samjudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-monteria>

La Secretaria **JAIRO JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00625
Demandante: ANGELICA MARIA CUELLO ALEAN
Demandado: NACION MIN EDUCACION FOMAG
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, vencido el termino de traslado a la entidad demandada, debe el Juzgado fijar fecha para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **29 de noviembre de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

TERCERO: TENGASE a **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, como apoderado principal y a **PAOLA ANDREA PARDO MARIN**, como apoderada sustituta, de la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

CUARTO: TENGASE a **KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA**, **YOBANY LOPEZ QUINTERO** Y **LAURA LOPEZ QUINTERO**, como apoderados sustitutos, del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 23 de noviembre de 2019. El anterior auto fue
notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el
link <http://www.1234567890.com/colweb/juzgado-02>
del circuito de montería.

La secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2015-00073**
Demandante: SANDRA SUAREZ LEON
Demandado: NACION MIN DEFENSA DIRECCION EJECUTIVA JUSTICIA PENAL
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, debe el Juzgado fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 192 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 10.30 A.M del próximo **2 de diciembre de 2019,** para la celebración de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 192 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO DIAZ SIERRA

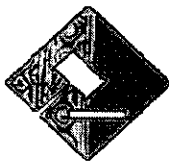
Juez Ad Hoc

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 22 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.consejodejudicatura.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-cordoba>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación directa.

Expediente N° 23.001.33.33.002.2012-00289.

Demandante: Luz Mabel Velásquez Areiza y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Auto de mejor proveer

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a decidir si dentro del presente trámite, se amerita el decreto de un auto de mejor proveer

CONSIDERACIONES

Mediante audiencia de 13 de septiembre de 2019, el Juzgado declaró reconstruido el presente expediente, con las piezas procesales halladas por el Juzgado y las aportadas por las partes, razón por la cual se pasó el proceso a despacho para fallo.

No obstante, revisado el plenario, se advierte que no existe evidencia suficiente de las relaciones familiares, afectivas y de dependencia de los demandantes frente a la víctima GIDIO ARBEY VILLALBA DE AGUAS.

No obstante, es claro que tal aspecto fue probado con el testimonio del señor Rubén Emilio Montoya Cartagena (f. 650 reverso), empero, siendo que el presente proceso fue objeto de reconstrucción de expediente y que la pieza procesal correspondiente a la videograbación de la audiencia de pruebas en la que dicho testigo manifestó lo que le constó sobre los hechos y pretensiones de la demanda, no fue hallada por este Juzgado, ni aportada por las partes, y que dicho testimonio se considera esencial frente a la pretensiones de la demanda, se considera acertado rehacer la prueba, y decretar el testimonio de dicho señor a fin de que asista en la fecha y hora que determinará el Juzgado para que nuevamente presente su testimonio.

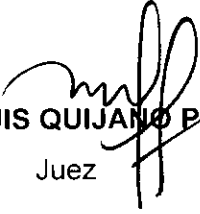
Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

Citar y hacer comparecer al señor RUBÉN EMILIO MONTOYA CARTAGENA, para que presente su testimonio frente a los aspectos enlistados en el numeral 5.3 de la demanda,

para el día miércoles 4 de marzo de 2020, a las 3:00 p.m. Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 22 de NOVIEMBRE de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/285>

La Secretaria,


CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, dieciocho (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. **2019-00356**
Demandante: Arcira Vargas Quintero y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG”, Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación Departamental de Córdoba y Fiduprevisora S.A..
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Los señores Arcira Vargas Quintero y Otros, presentan demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG”, el Departamento de Córdoba, la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba y Fiduprevisora S.A, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitase el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales la Nación – Ministerio de Educación, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG”, el Departamento de Córdoba, la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba y Fiduprevisora S.A, o a quienes estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de estos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

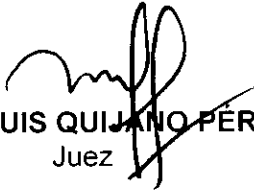
QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de la demanda deberán allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **Rafael Garzón Saladen** como apoderado principal y al doctor **Juan Pablo Quitian García** como apoderado sustituto del demandante para los fines y términos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

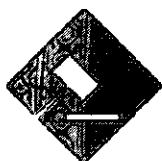

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 22 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria: **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, dieciocho (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002. **2019-00379**.
Demandante: Rosa Mercedes Ospino García.
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
Decisión: Auto Admite.

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

La señora Rosa Mercedes Ospino García, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitase el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, o a quienes estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de estos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

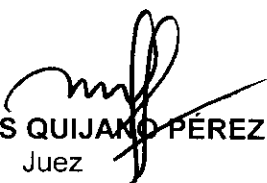
QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

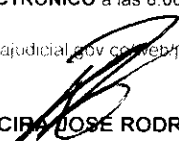
SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **Luis Antonio Fuentes Arredondo** como apoderado del demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA. Montería, 22 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/ La Secretaria:  CIRO JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

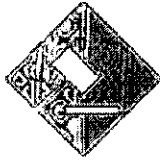


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCION DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. **2018-00466**
Demandante: MELISA FUNEZ FUNEZ
Demandado: NACION MIN EDUCACION FOMAG
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, vencido el termino de traslado a la entidad demandada, debe el Juzgado fijar fecha para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

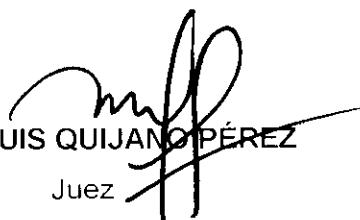
PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **29 de noviembre de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

TERCERO: TENGASE a **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, como apoderado principal y a **LINA PAOLA ESPINISA PEREZ**, como apoderada sustituta, de la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

CUARTO: TENGASE a **KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA, YOBANY LOPEZ QUINTERO Y LAURA LOPEZ QUINTERO**, como apoderados sustitutos, del demandante.

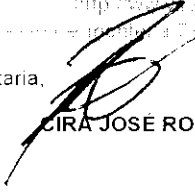
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

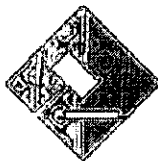

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 23 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.poderjudicial.gov.co/e-justicia/2019-11-23/monteria-23-nov-2019-12-00>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00500
Demandante: INES ELVIDA CONTRERAS MARZOLA
Demandado: NACION MIN EDUCACION FOMAG
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, vencido el termino de traslado a la entidad demandada, debe el Juzgado fijar fecha para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **29 de noviembre de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

TERCERO: TENGASE a **KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA, YOBANY LOPEZ QUINTERO Y LAURA LOPEZ QUINTERO**, como apoderados sustitutos. del demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUINANO PÉREZ

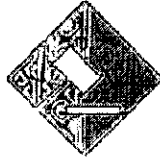
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 23 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/seguzgado-02-administrativo-de-monteria>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2018-00598**
Demandante: DOMINGO RAMON CASTRO ROMERO
Demandado: NACION MIN EDUCACION FOMAG
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, vencido el termino de traslado a la entidad demandada, debe el Juzgado fijar fecha para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **29 de noviembre de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

TERCERO: TENGASE a **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, como apoderado principal y a **ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES**, como apoderada sustituta, de la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

CUARTO: TENGASE a **KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA**, **YOBANY LOPEZ QUINTERO** Y **LAURA LOPEZ QUINTERO**, como apoderados sustitutos, del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

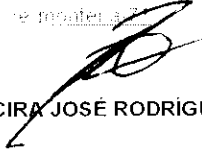
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

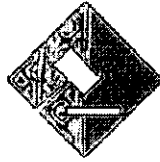
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Monteria, 23 de noviembre de 2019. El anterior auto fue
notificado por **ESTADO ELECTRONICO** a las 8:00 a.m., en el
link <http://www.romanjudicial.gov.co/segundo-juzgado-oral-administrativo-de-monteria-23>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	DE EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2017-00013
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA MELO PAEZ
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante providencia de fecha 23 de mayo de 2018, proferida por este Juzgado se ordenó seguir adelante la ejecución.
- 1.2 La ejecutante presentó liquidación del crédito por la suma de \$110.300.923,79 por concepto de capital e indexación, más la suma de \$4.194.972,75 por concepto de costas, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G.P, señala:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

En el presente asunto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito la cual, luego de revisadas las operaciones aritméticas realizadas, por estar ajustada a derecho se aprobará.

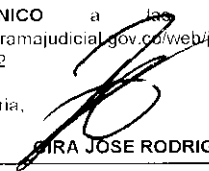
En mérito de lo expuesto el juzgado,

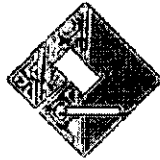
3. RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante por la suma de \$110.300.923,79 por concepto de capital e indexación, más la suma de \$4.194.972,75 por concepto de costas de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Monteria, noviembre 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42 La Secretaria,  JOSE RODRIGUEZ ALARCON
--



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2018-00511**
Demandante: EUCLIDES MANUEL CASTRO RUIZ
Demandado: NACION MIN EDUCACION FOMAG
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, vencido el termino de traslado a la entidad demandada, debe el Juzgado fijar fecha para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **29 de noviembre de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

TERCERO: TENGASE a **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, como apoderado principal y a **ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES**, como apoderada sustituta, de la **NACION MNISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

CUARTO: TENGASE a **KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA**, **YOBANY LOPEZ QUINTERO** Y **LAURA LOPEZ QUINTERO**, como apoderados sustitutos, del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Monteria, 23 de noviembre de 2019. El anterior auto fue
notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el
link <http://www.mmagj.dioe.gov.co/web/juzgado/02>
e <http://estadolelectronico.gov.co>

La secretaria,



CIRAJOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00226
Demandante: ELDA DEL CARMEN VELASQUEZ DE CARRASCAL
Demandado: COLPENSIONES

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la liquidación de costas realizada por secretaria, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 7 de septiembre de 2017 proferida por este Juzgado y 31 de julio de 2019 por el Tribunal Administrativo de Córdoba se condenó en costas a la parte demandada.

En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 100% y las agencias en un 4% de las pretensiones concedidas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

Por lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

SEGUNDO: A cargo de parte interesada, en caso de no haberse realizado, ordénese la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de esta providencia y de la (s) sentencia (s) proferida (a) en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Noviembre 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRONICO** a las 8:00 a.m., en el link: [http://www.gubernacion.gov.co/juzgado-2o-administrativo-monteria](#)

La Secretaría, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23 001 33 33 002 **2016-00226**

Demandante: ELDA DEL CARMEN VELASQUEZ DE CARRASCAL

Demandado: COLPENSIONES

LIQUIDACION DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de fechas 7 de septiembre de 2017 proferida por este Juzgado y 31 de julio de 2019 por el Tribunal Administrativo de Córdoba en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE COSTAS

1- Gastos de proceso consignados por la demandante: \$80.000,00

Envío de oficios y traslados físicos : 15.000,00

Total gastos: 15.000,00

2. Agencias En Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 4% en de las pretensiones concedidas

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias : \$4.564.712,00

Gastos + agencias en derechos: \$4.579.712,00

Total costas : \$4.579.712,00

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCION DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CORDOBA

SIGCMA